



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 003 2010 00239 00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
ACCIÓN: EJECUTIVO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar elevada por la apoderada del ejecutante, visible a folio 27 del cuaderno de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que en el *sub examine* la obligación no ha sido satisfecha, se procederá a decretar la medida cautelar solicitada, con fundamento en el procedimiento establecido para el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios consagrado en el numeral 11 del artículo 681 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto,

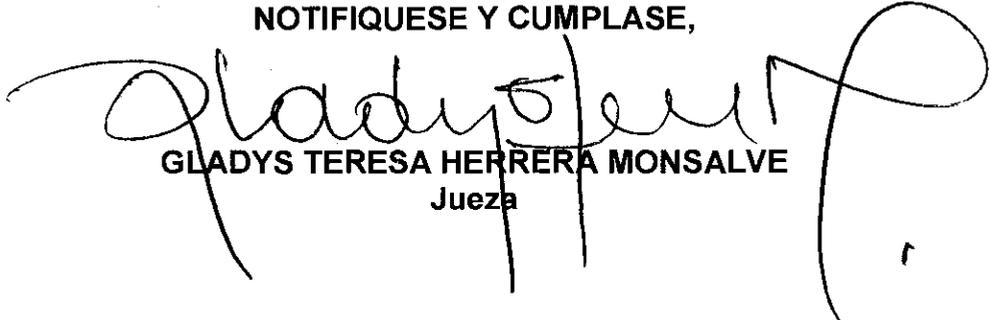
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que se encuentren o que se lleguen a depositar en las cuentas, cuyo titular sea el DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, identificado con el NIT 8001031961, en los banco AV VILLAS, PUPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, ITAU, OCCIDENTE, CONGENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA COLOMBIA S.A., conforme a la solicitud presentada por la apoderada del ejecutante, limitándose la medida a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000).

SEGUNDO: Por Secretaría, librense los oficios a las entidades bancarias señaladas en el numeral anterior, para ser tramitados por el ejecutante, con las prevenciones del numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. En el oficio se advertirá, además, que en caso de que los dineros tengan el carácter de inembargables, en los términos del artículo 684 del C.P.C., no podrá hacer efectivo el embargo decretado y así lo deberá comunicar la entidad oficiada a este Despacho judicial.

TERCERO: Sí fuese excesivo el embargo, una vez materializado, es decir, cuando los dineros estén puestos a disposición del Juzgado para este proceso, el demandado podrá solicitar la aplicación del artículo 517 del C.P.C., a fin de reducir el embargo, si lo considera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

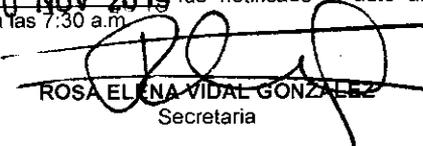


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 047 de fecha
20 NOV 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria